

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
<b>NORMA SUPREMA O FUNDAMENTAL</b>					
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		10 Inciso 2º.	La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		11 Numeral 2	Principios para el ejercicio de los derechos	Todas las personas gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		12	Derecho al agua	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		14	Derecho a un Ambiente Sano	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		15	Uso de tecnologías limpias y no contaminantes	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		27	La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia...	Toda actividad o programa relacionado con el área de la educación, que se formule como parte del PMA del proyecto debe acogerse al principio aquí establecido.
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		32	Derecho a la salud	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		52	Derecho a bienes y servicios de óptima calidad	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		53	Sistema de atención y reparación	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		54	Responsabilidad civil y penal por la deficiente prestación	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		55	Promoción de los derechos de los consumidores y usuarios	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		57, numerales 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 17	Derechos colectivos	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		66, numerales 25, 26 y 27	Derechos a la libertad	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		71	Derecho de la naturaleza o Pacha Mama	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		72	Derecho a la restauración	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		73	Medidas de precaución y restricción	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		74	Derecho a beneficiarse del ambiente	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		83, numerales 3, 6 y 13	Deberes y responsabilidades	"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible"
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		260 al 269	Régimen de competencias y funciones para diferentes niveles de Gobierno, Instituciones y GADs	Relacionadas con la gestión ambiental, ordenamiento de cuencas hidrográficas, control del uso y ocupación del suelo.
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		275	Régimen de desarrollo	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		276 Numeral 4	4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		277, numeral 1	Deberes del Estado	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		278, numeral 2	Obligaciones para la consecución del buen vivir	Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental"
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		317	los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico".	

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		318	Recurso agua	El agua es patrimonio nacional estratégico
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		321	Formas de propiedad	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		323	Expropiación de bienes	Para la construcción de obras civiles y caminos
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		387	Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.	es factible realizar estudios investigativos, así como otros que puedan derivarse de la ejecución del proyecto.
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		389	Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		395	Principios ambientales: Biodiversidad y recursos naturales	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		396	Políticas, responsabilidad y sanción por daños ambientales	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		397	En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		398	Consulta a la comunidad por afecciones al ambiente	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		399	Tutela estatal sobre el ambiente	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		400	Soberanía sobre la diversidad biológica	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		401	Prohibición de aplicación de biotecnologías riesgosas	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		402	Prohibición otorgar derechos sobre productos asociados a biodiversidad nacional	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		403	Limitaciones a la celebración de Convenios o Acuerdos de Cooperación	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		404	Gestión del Patrimonio Natural	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		405	Sistema Nacional de Áreas Protegidas	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		406	Regulación de los Ecosistemas amenazados	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		411	El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		412	Autoridad a cargo de la gestión del agua	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		413 y 415	Biosfera, Ecología Urbana y Energías Alternativas	
Constitución de la República del Ecuador	R.O. 449, del 20/10/2008		423, numerales 2 y 3	La integración objeto estratégico del Estado	
<b>TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES MÁS DESTACADOS EN MATERIA AMBIENTAL</b>	Son aquellos instrumentos jurídicos suscritos entre varios países, cuyas disposiciones son de interés común y obligatorias, luego de cumplidas las formalidades que las leyes internas de cada uno de ellos exige. Ecuador ha suscrito y ratificado diversos e importantes Convenios Ambientales Internacionales, entre ellos, el Convenio sobre Diversidad Biológica que lo suscribió en 1992 y lo ratificó en 1993, Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, Convenio de Lucha contra la Desertificación, suscribió la Agenda 21 y otros. Ratificó el Protocolo de Kyoto en diciembre de 1999 y suscribió el Protocolo de Bioseguridad en mayo del 2000. En varios foros de negociación, Ecuador participa en el desarrollo de posiciones conjuntas en grupos regionales, como la Comunidad Andina de Naciones, de los países miembros del Tratado de Cooperación Amazónica, del Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC), del Grupo G7 más China y los Países Megadiversos. Desde el año 2000, Ecuador es miembro pleno de la Comisión de Desarrollo Sustentable de Naciones Unidas y comparte la preocupación sobre la necesidad de establecer sinergias entre estos instrumentos de gran importancia para la definición e implementación de políticas ambientales en el país.				
Convención para la Protección de la Flora, Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América	Decreto Ejecutivo (D. E.) No. 1720 R. O. No. 990 de 17/12/43			En esta Convención, los Gobiernos contratantes acuerdan tomar todas las medidas necesarias en sus respectivos países, para proteger y conservar el medio ambiente natural de la flora y fauna, los paisajes de extraordinaria belleza, las formaciones geológicas únicas, las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico; esta convención se toma en cuenta en vista de que el área donde se encuentra la C/T ha sido calificada como área protegida, a pesar de que la misma es un área totalmente intervenida	

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	Acogido mediante Resolución Legislativa, el 22 de agosto de 1994, siendo publicado en el R. O. No. 532, 22 de septiembre de 1994	establece una estructura general para los esfuerzos intergubernamentales encaminados a resolver el desafío del cambio climático		En virtud del Convenio, los gobiernos recogen y comparten la información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, las políticas nacionales y las prácticas óptimas. Además ponen en marcha estrategias nacionales para abordar el problema de las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse a los efectos previstos, incluida la prestación de apoyo financiero y tecnológico a los países en desarrollo, de tal forma cooperan para prepararse y adaptarse a los efectos del cambio climático	
Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	Ratificado por el Ecuador mediante D. E. No. 1588, y publicado en el R. O. No. 342 de 20 de diciembre de 1999			Este protocolo es una adición a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que señala que con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las Partes debe cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones	
Convenio referente a la Organización Hidrográfica Internacional	R.O. No. 40, del 13 de abril de 1972	Celebrado en Mónaco el 3 de mayo de 1967		Publicado en el Registro Oficial No. 40, del 13 de abril de 1972. Este instrumento nació en la ciudad de Mónaco, el 3 de mayo de 1967, cuando algunos Estados incluido el nuestro, aprobaron la Organización Hidrográfica Internacional, la misma que tiene el carácter técnico y consultivo.	
Convenio sobre la protección de la naturaleza y de los recursos naturales	R. O. No. 184 del 15 de noviembre de 1972		1	Fines: protección de las aguas	
<b>DECLARACIONES INTERNACIONALES</b>		La Declaración Internacional es un Documento internacional que contiene acuerdos entre los países integrantes de algún órgano internacional, que sin embargo, no crean obligaciones para los mismos, es decir, no es un documento vinculatorio que genere derechos y obligaciones a las partes.			
Declaración de Estocolmo de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano	Se expidió en 1972	Se expidió en 1972 e insiste en el derecho del ser humano a vivir en un medio de calidad y en su "solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras". También resalta la importancia de la educación en asuntos ambientales.		El derecho del ser humano a vivir en un medio de calidad y en su "solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras". También resalta la importancia de la educación en asuntos ambientales	
Carta Mundial de la Naturaleza aprobada en sesión plenaria de las Naciones Unidas	Redactada en 1982	Redactada en 1982 y hace especial hincapié en la preservación del patrimonio genético: asegurar un nivel suficiente en todas las poblaciones de seres vivos en todo el mundo, concediendo especial protección a los más singulares o a los que se encuentran en peligro. Por otra parte insiste en la necesidad de no desperdiciar los recursos naturales y de tener en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para sustentar las poblaciones.		Versa sobre la necesidad de no desperdiciar los recursos naturales y de tener en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para sustentar las poblaciones.	
Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)	Ecuador la ratificó en 1975 y se publicó en el R. O. No. 746 el 20 de febrero del mismo año	La CITES se redactó como resultado de una resolución aprobada en una reunión de los miembros de la UICN (Unión Mundial para la Naturaleza) celebrada en 1963		La convención ha comprometido a 169 naciones del mundo para que incorporen en sus legislaciones aspectos relacionados al control del comercio ilegal, el decomiso de los especímenes y las sanciones a os infractores	
Convenio de Basilea	adoptado el 22 de marzo de 1989 y entró en vigencia el 5 de mayo de 1992			tratado ambiental global que regula estrictamente el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos	Este convenio se toma en cuenta en atención a que durante la ejecución del proyecto deben contemplarse normas adecuadas de manejo de los residuos que puedan generarse, en especial aquellos peligrosos

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Convenio de Rotterdam sobre Productos Químicos Peligrosos				El objetivo del presente convenio es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las partes, en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente	
Convenio 169 de la OIT	Registro Oficial Nro.311	Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales			
Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	3 al 14 de junio de 1992	Esta declaración tuvo su punto de reunión en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que a su vez fue aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972. Proclama entre otros temas, que: "Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza". De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y que "El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones		Reafirma la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que a su vez fue aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972	
La Agenda 21	Dictada en la Conferencia de las Naciones Unidas de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo en junio de 1992	Dictada en la Conferencia de las Naciones Unidas de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo en junio de 1992, la misma que en su Capítulo 15 trata de la diversidad biológica y su conservación. Los objetivos y actividades de este capítulo de la Agenda 21 son mejorar la conservación de la biodiversidad y el uso sustentable de los recursos biológicos, así como el apoyo al Convenio sobre la Diversidad Biológica.		El Capítulo 15 trata de la diversidad biológica y su conservación. Los objetivos y actividades son mejorar la conservación de la biodiversidad y el uso sustentable de los recursos biológicos, así como el apoyo al Convenio sobre la Diversidad Biológica.	
<b>LEYES ORGANICAS</b>		Las Leyes Orgánicas son: 1. Las que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.			
Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva	D.E. No. 2428, R.O. 536, 18-03-02	Expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536, del 18 de marzo del 2002. Instituye principalmente la estructura general, el funcionamiento, el procedimiento administrativo común y las normas sobre responsabilidad de los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que	1	Objeto	
			84	La competencia administrativa	

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Código Orgánico del Ambiente	R.O. 983 del 12 de abril de 2017. Vigencia desde 12 de Abril 2018	Código que tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.	1	Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines.	Deroga las siguientes leyes ambientales: Ley de Gestión Ambiental codificada; Ley de prevención y control de la contaminación ambiental; Ley que protege a la biodiversidad en el Ecuador codificada, Codificación de la Ley para la preservación de zonas de reserva y parques nacionales; Codificación de la Ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre.
Código Orgánico del Ambiente		Disposiciones comunes	4	Las disposiciones del presente Código promoverán el efectivo goce de los derechos de la naturaleza y de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los cuales son inalienables, irrenunciables, indivisibles, de igual jerarquía, interdependientes, progresivos y no se excluyen entre sí.	
Código Orgánico del Ambiente		Derechos de la población a vivir en un ambiente sano	5	El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado establece 12 conceptos generales aplicables.	
Código Orgánico del Ambiente		Derechos de la naturaleza	6	Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.	
Código Orgánico del Ambiente		De la responsabilidad ambiental	10	El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.	
Código Orgánico del Ambiente		Responsabilidad objetiva	11	Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.	
Código Orgánico del Ambiente		Conservación in situ	33	La biodiversidad terrestre, insular, marina y dulceacuícola será conservada in situ, mediante los mecanismos y medios reglátenos establecidos en este Capítulo.	
Código Orgánico del Ambiente		De la protección de las especies de vida silvestre	35	Para la protección de la vida silvestre, se establecen las siguientes condiciones a las personas naturales y jurídicas:	
Código Orgánico del Ambiente		Objetivos de las áreas protegidas	38	Las áreas naturales incorporadas al sistema nacional de áreas protegidas, cumplirán con 12 objetivos:	
Código Orgánico del Ambiente		Del turismo y recreación en las áreas del Sistema Nacional de Areas Protegidas.	52	La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo y demás autoridades competentes, definirá las condiciones para el turismo y recreación en función de cada plan de manejo de las áreas protegidas, y con el propósito de generar iniciativas de turismo sostenible.	
Código Orgánico del Ambiente		De las obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas.	53	La Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación del área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en	

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Código Orgánico del Ambiente		De la prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas y zonas intangibles.	54	Se prohíben las actividades extractivas de recursos no renovables dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código.	
Código Orgánico del Ambiente		De las zonas de amortiguamiento ambiental	59	...En los planes de manejo de cada área protegida se deberá definir la extensión, usos y demás características de las zonas de amortiguamiento...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán y fomentarán acciones y actividades complementarias para garantizar la conservación en estas áreas.	
Código Orgánico del Ambiente		De los corredores de conectividad.	60	...Primordialmente se establecerán estas zonas entre las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.	
Código Orgánico del Ambiente		De las servidumbres ecológicas voluntarias y obligatorias.	61	...Las servidumbres ecológicas obligatorias son las franjas de protección ribereña de los cuerpos de agua, así como las laderas escarpadas naturales. La cobertura boscosa o vegetación natural de las servidumbres ecológicas solo puede ser objeto de aprovechamiento de productos no maderables de simple recolección y de usos no consuntivos.	
Código Orgánico del Ambiente		Tipos de servicios ambientales	84	Son tipos de servicios ambientales los siguientes: 1. Servicios de aprovisionamiento; 2. Servicios de regulación; 3. Servicios de hábitat; 4. Servicios culturales; y, 5. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional	
Código Orgánico del Ambiente		Patrimonio forestal nacional	89	...Las regulaciones establecidas para el Patrimonio Forestal Nacional se incorporarán obligatoriamente en la elaboración de los planes de ordenamiento territorial y demás herramientas de planificación y gestión del suelo. El incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones que correspondan.	
Código Orgánico del Ambiente		Reglas para el ejercicio del derecho a la propiedad dentro del Patrimonio Forestal Nacional.	92	...se establecen las siguientes disposiciones: 1. Destinar las tierras exclusivamente a los usos oficialmente asignados por los instrumentos de ordenamiento territorial y de gestión y uso del suelo; 2. Respetar las normas de sostenibilidad en el uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables existentes en el predio; 3. Delimitar y respetar las servidumbres ecológicas; y, 4. Las demás previstas en este Código, otras leyes y normativa secundaria.	
Código Orgánico del Ambiente		Conservación de la cobertura forestal	94	Se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles.	
Código Orgánico del Ambiente		Atribuciones de la autoridad nacional de agricultura.	98	Con relación a la gestión de las plantaciones forestales de producción con fines comerciales, le corresponde a la Autoridad Nacional de Agricultura, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional las siguientes atribuciones:...	
Código Orgánico del Ambiente		Conservación de páramos, moretales y manglares	99	Será de interés público la conservación, protección y restauración de los páramos, moretales y ecosistema de manglar. Se prohíbe su afectación, tala y cambio de uso de suelo, de conformidad con la ley.	
Código Orgánico del Ambiente		Disposiciones sobre el ecosistema páramo	100	...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos o Municipales deberán establecer planes, programas y proyectos que coadyuven a la conservación de dicho ecosistema bajo los criterios de la política nacional emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.	
Código Orgánico del Ambiente		Planes e instrumentos para el ecosistema páramo.	101	La elaboración de los planes e instrumentos de manejo y conservación del ecosistema páramo se realizarán de la siguiente manera	
Código Orgánico del Ambiente		Contenidos de los planes e instrumentos.	102	En la elaboración de los planes e instrumentos de conservación y manejo del páramo se podrán establecer y reconocer áreas voluntarias de conservación comunitaria y privada, así como zonas de amortiguamiento.	
Código Orgánico del Ambiente		Disposiciones sobre el ecosistema manglar	103		

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Código Orgánico del Ambiente		Categorías para el ordenamiento territorial	105	Con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados	
Código Orgánico del Ambiente		Del Sisema Único de Manejo Ambiental	160	El Sistema Único de Manejo Ambiental determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental. Las competencias ambientales a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercerán de forma coordinada y descentralizada, con sujeción a la política y normas nacionales de calidad ambiental.	
Código Orgánico del Ambiente		Obligatoriedad	162	Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.	
Código Orgánico del Ambiente		Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados	165	Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código.	
Código Orgánico del Ambiente		De la competencia exclusiva de la Autoridad Ambiental Nacional.	166	La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de: 1. Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por la Asamblea Nacional o el Gobierno Nacional; así como proyectos de alto impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional; 2. Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción; 3. Aquellos proyectos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución; 4. Proyectos, obras o actividades promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; y, 5. Todos los casos en los que no exista una autoridad ambiental acreditada.	
Código Orgánico del Ambiente		Objeto de la regularización ambiental	172	La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.	
Código Orgánico del Ambiente		De las obligaciones del operador.	173	El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.	

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Código Orgánico del Ambiente		Intersección	175	Para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Unico de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto intersecciona o no con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles.	
Código Orgánico del Ambiente		De los estudios de impacto ambiental.	179	Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.	
Código Orgánico del Ambiente		Responsables de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales.	180	La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley.	
Código Orgánico del Ambiente		De los planes de manejo ambiental.	181	El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.	
Código Orgánico del Ambiente		De la participación ciudadana.	184	La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables.	
Código Orgánico del Ambiente		De la calidad ambiental para el funcionamiento de los ecosistemas	190	Las actividades que causen riesgos o impactos ambientales en el territorio nacional deberán velar por la protección y conservación de los ecosistemas y sus componentes bióticos y abióticos, de tal manera que estos impactos no afecten a las dinámicas de las poblaciones y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, o que impida su restauración.	
Código Orgánico del Ambiente		Objetivos de la auditoría ambiental	204	Los objetivos de las auditorías serán: 1. Determinar y verificar si las actividades cumplen con el plan de manejo ambiental, autorizaciones administrativas, legislación y normativa ambiental vigente; y, 2. Determinar si existen nuevos riesgos, impactos o daños ambientales que las actividades auditadas hayan generado.	
Código Orgánico del Ambiente		Periodicidad de las auditorías ambientales.	205	El operador deberá presentar auditorías ambientales cuando la Autoridad Ambiental Competente lo considere necesario de conformidad con la norma expedida para el efecto.	
Código Orgánico del Ambiente		De los consultores	206	Las auditorías ambientales no podrán ser realizadas por el mismo consultor que elaboró los estudios ambientales o la auditoría inmediata anterior, según sea el caso. Las auditorías ambientales se elaborarán en base a verificaciones realizadas en el sitio.	
Código Orgánico del Ambiente		Revisión de la auditoría ambiental	207	...Las normas secundarias establecerán el procedimiento y plazo para la revisión y aprobación de la auditoría ambiental. El incumplimiento de dicho plazo, por parte de la Autoridad Ambiental Competente, conferirá a favor del operador la aprobación inmediata.	

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Código Orgánico del Ambiente		Obligatoriedad del monitoreo.	208	El operador será el responsable del monitoreo de sus emisiones, descargas y vertidos, con la finalidad de que estas cumplan con el parámetro definido en la normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Competente, efectuará el seguimiento respectivo y solicitará al operador el monitoreo de las descargas, emisiones y vertidos, o de la calidad de un recurso que pueda verse afectado por su actividad. Los costos del monitoreo serán asumidos por el operador. La normativa secundaria establecerá, según la actividad, el procedimiento y plazo para la entrega, revisión y aprobación de dicho monitoreo.	
Código Orgánico del Ambiente		De la gestión integral de sustancias químicas.	211	...La Autoridad Ambiental Nacional requerirá a todas las personas naturales y jurídicas que participen en las fases de gestión de las sustancias químicas toda la información necesaria para regular la tenencia y el movimiento de las sustancias químicas a nivel nacional y sus transferencias al interior o exterior del país.	
Código Orgánico del Ambiente		Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos.	225	Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales:...	
Código Orgánico del Ambiente		Autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales	237	Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria.	
Código Orgánico del Ambiente		Responsabilidades del generador.	238	Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.	
Código Orgánico del Ambiente		Disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales.	239	Se aplicarán las siguientes disposiciones: 1. Considerando la disponibilidad de tecnologías existentes para el transporte, eliminación o disposición final de residuos y desechos peligrosos y especiales, la Autoridad Ambiental Nacional dispondrá, de conformidad con la norma técnica, la presentación de requerimientos adicionales como parte de la regularización; 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales; y, 3. Todo movimiento transfronterizo de residuos y desechos peligrosos y especiales, incluyendo lo relacionado a tráfico ilícito de los mismos, será regulado por la normativa específica que la Autoridad Ambiental Nacional expida para el efecto, en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales respectivas y conforme las disposiciones de este Código.	
Código Orgánico del Ambiente		Planificación territorial y sectorial para el cambio climático	252	Deberán incorporarse obligatoriamente criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado.	

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Código Orgánico del Ambiente		Enfoques para la adaptación y mitigación.	257	...Para las acciones de mitigación se implementarán, entre otras, aquellas tendientes a reducir emisiones de gases de efecto invernadero, incrementar sumideros de carbono y crear condiciones favorables para la adopción de dichas acciones en los sectores priorizados e impulsar iniciativas que se realicen sobre este tema de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados por el Estado.	
Código Orgánico del Ambiente		Medidas de prevención y reparación integral de los daños ambientales.	292	Ante la amenaza inminente de daños ambientales, el operado de proyectos, obras o actividades deberá adoptar de forma inmediata las medidas que prevengan y eviten la ocurrencia de dichos daños	
Código Orgánico del Ambiente		Disposición transitoria	PRIMERA	Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.	
Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua	R.O. 305 del 6 de agosto de 2014, segundo suplemento	Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.		la gestión y planificación de los recursos hídricos se debe realizar desde el concepto de unidad hídrica o cuenca hidrográfica	
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD	R.O., S. No. 303 del 19/10/2010 y reformado mediante Ley Orgánica Reformatoria publicada en el R. O. No. 166 el 21 de enero de 2014.	Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre de 2010	1	Ámbito	Deroga a las Leyes Orgánicas de: Régimen Provincial, Régimen Municipal y Juntas Parroquiales Rurales
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			4, literales d), f) y g)	Fines de los gobiernos autónomos descentralizados	La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			10	Niveles de organización territorial	
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			34	Atribuciones del Concejo Regional	
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			41	Funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial	
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			42	Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial	
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			47 literal h)	Atribuciones del Consejo Provincial: Gestión de Recursos Hídricos	
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			54 literal k)	Funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal	
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			55 literales d), j) y l)	Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Agua potable; ... Riberas y lechos de ríos	
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			57 literales j) y l)	Atribuciones del Concejo Municipal: Gestión recursos hídricos; ... Declaraciones utilidad pública	
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			65 literal d)	Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural	

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			84 literales c) y k)	Funciones de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados	
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			87, literal k)	Atribuciones del Concejo Metropolitano	
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			100	Territorios ancestrales	
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			136	Ejercicio de las competencias de gestión ambiental	
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			141	Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción.	Se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. También dispone que se expida una Ordenanza relativa, entre otros, a remediación de los impactos.
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			431	De la gestión integral del manejo ambiental	
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD			Vigésima disposición transitoria	Otorgamiento de licencias ambientales	
Ley de Seguridad Nacional			11 literal d)	sobre la Gestión de Riesgos, en la que establece que "... La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales ..."	
Código Orgánico Integral Penal	R.O. 180 del 10 feb 2014	Capítulo IV: Delitos contra la Gestión Ambiental		Dentro de este cuerpo jurídico consta el Capítulo XA "De los Delitos Contra el Medio Ambiente"	
Código Orgánico Integral Penal			Art. 16 - 4	.... las acciones legales por daños ambientales son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.	
Código Orgánico Integral Penal			Art. 69 - 2	En las infracciones contra el ambiente, naturaleza o Pacha Mama, contra los recursos mineros y los casos previstos en este Código, la o el juzgador, sin perjuicio de la aplicación del comiso penal, podrá ordenar la inmediata destrucción o inmovilización de maquinaria pesada utilizada para el cometimiento de estas infracciones.	
Código Orgánico Integral Penal			Art. 71 - 5	Remediación integral de los daños ambientales causados.	
Código Orgánico Integral Penal			251	Delitos contra el agua	
Código Orgánico Integral Penal			252	Contaminación del aire	
Código Orgánico Integral Penal			254	Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas	
Código Orgánico Integral Penal			255	Falsedad u ocultamiento de información ambiental	
Código Orgánico Integral Penal			257	Obligación de restauración y reparación	
Código Orgánico Integral Penal			258	Pena para las personas jurídicas	
Código Orgánico Integral Penal			259	Atenuantes	
Código Orgánico Integral Penal			264	Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles	
Código Orgánico Integral Penal			Art. 558 - 10	Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.	Medida de protección

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Ley Orgánica de Participación Ciudadana	R. O. Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010.		1	propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio, y demás formas de Organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos, fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social	
Ley Orgánica de Participación Ciudadana			82	Consulta ambiental a la comunidad.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, para lo cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado	
Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	R. O. Suplemento No. 398 el 7 de agosto de 2008 y modificada mediante Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del R. O. No. 415 de 29 de marzo de 2011	El objetivo de esta ley (LOTTTSV) es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	Capítulo IV	se refiere a la protección al ambiente y los cuidados que se deben dar en cuanto a la contaminación por fuentes móviles, determinando que todos los automotores que circulan dentro del territorio ecuatoriano deberán estar provistos de partes, componentes y equipos que aseguren que no rebasen los límites máximos permisibles (LMP) de emisión de gases y ruidos contaminantes establecidos en el reglamento de esta ley	
Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial			Capítulo V	De las contravenciones	
Codificación del Código Civil	Codificación 2005-010, R.O., S. No. 46, 24-06-05	Este cuerpo legal ha sido objeto de varias codificaciones oficiales. Las dos últimas codificaciones han sido: Cod. s/n. publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 104, del 20 de noviembre de 1970; y, la codificación vigente del Cod. 2005-010, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 46, del 24 de junio de 2005.	Libro II	De los bienes y su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones	Disposiciones que regulan las relaciones entre particulares
Codificación del Código Civil			Título III	Bienes nacionales de uso público: suelo, subsuelo, mar adyacente, playas, lecho, subsuelo de mar, plataformas o zócalos submarinos, minas y yacimientos, espacio aéreo, ríos, aguas de cauces naturales, lagos naturales, vertientes.	
Codificación del Código Civil			Art. 11	Ejecución de obras sanitarias o higiénicas	
Codificación del Código Civil			Art.12	Prohibición de eliminar residuos al aire	
Codificación del Código Civil			Art. 29	Sustancias tóxicas o peligrosas	
Codificación del Código Civil			Art. 17	Nadie podrá descargar, directa o indirectamente, sustancias nocivas o indeseables de forma que puedan contaminar la calidad sanitaria del agua.	
Codificación del Código Civil			Art. 25	No podrán descargarse directa o indirectamente las aguas servidas o excretas en quebradas, ríos, lagos, acequias, o en otro curso de agua para uso doméstico, agrícola, industrial o de recreación, a menos que previamente sean tratados.	
Codificación del Código Civil			Art. 31	Las basuras deben ser recolectadas y eliminadas sanitariamente	
Codificación del Código Civil			Art. 32	Las municipalidades están en la obligación de realizar la recolección y disposición final de basuras, de acuerdo con métodos técnicos	
Codificación del Código Civil			Art. 33	Ciudadanos harán uso obligatorio de este servicio	

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Codificación del Código Civil			Art. 59	Propietarios de lugares abiertos o cerrados, mantendrán en condiciones que eviten la existencia o reproducción de artrópodos, roedores, ofidios y otras especies animales que actúen como agentes transmisores de enfermedades, o que sean nocivos al hombre. Exceptúan centros de experimentación científica.	
CÓDIGO DE TRABAJO	REGISTRO OFICIAL 162 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1997		Art. 38	Los riesgos del trabajo son de cargo del empleador	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 42.- 3.	Indemnización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 42.- 8.	El patrono entrega los insumos necesarios para la ejecución del trabajo	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 42.-16	Proporcionar lugar seguro para guardar instrumentos y útiles de trabajo sin opción a retener estos como garantía	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 42.- 29	Provisión de ropa de trabajo cada año	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 353	Eventualidades dañosa a que está sujeto el trabajador con ocasión o por consecuencia de su actividad	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 354	Concepto de Accidente de trabajo	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 355	Concepto de Enfermedad profesional	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 357	Las instituciones que están sujetas a obligación de indemnizar a sus trabajadores y en qué circunstancias	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 361	Imprudencia profesional, no exime al empleador de responsabilidad	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 365	Indemnización por accidente de trabajo	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 369	Clasificación de las enfermedades profesionales.	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 370	Otras enfermedades profesionales. Informes emitidos por la Comisión Calificadora de Riesgos	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 416	Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones que no presenten peligro para su salud y vida. Trabajadores obligados a acatar medidas de prevención	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 418	Preceptos para la prevención de riesgos	
CÓDIGO DE TRABAJO			# 5	Control en la afiliación al IESS. Obligatoriedad de abrir ficha médica y presentar esta	
CÓDIGO DE TRABAJO			# 6	Provisión de implementos de Seguridad	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 429	Limpieza de canales y pozos negros. Ventilación eficaz previo el inicio de la tarea	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 434	Reglamentos sobre prevención de riesgos. Dirección de trabajo o subdirección dictará reglamentos respectivos	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 436	Asistencia médica y farmacéutica	
CÓDIGO DE TRABAJO			# 1	Botiquín en el lugar de trabajo	
CÓDIGO DE TRABAJO			# 2	Establecer servicio médico si tuviere más de cien trabajadores	
CÓDIGO DE TRABAJO			# 3	Si no se puede brindar el servicio médico emergente en el lugar de trabajo, acudir al servicio del IESS o al centro médico más cercano	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 438	Normas de prevención de riesgos dictadas por el IESS	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 440	Cooperación de los medios de comunicación colectiva: Medios de comunicación deberán cooperar en la difusión relativa a higiene y seguridad en el trabajo	
CÓDIGO DE TRABAJO			Art. 441	Obligatoriedad de elaborar y someter a aprobación de la Dirección del Trabajo el reglamento de Seguridad e higiene	
Ley Orgánica de Salud	Ley 2006-67, R.O., S. No. 423, 22-12-2006	Anteriormente existía el Código de la Salud, que fue derogado por la Ley 2006-67, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 423, del 22 de diciembre de 2006, y que corresponde a la vigente Ley Orgánica de Salud.	105	Estudios de impacto ambiental	
Ley Orgánica de Salud			114	Regulación para la utilización y control de plaguicidas, fungicidas y otras sustancias químicas	Derogada por el COA
<b>LEYES ORDINARIAS</b>		La disposición del Art. 133 de la Constitución de la República, vigente, determina en el inciso final que: "Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica", y por lo tanto su jerarquía es inferior a las orgánicas.			

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Ley de Patrimonio Cultural	R.O. 865, 2-07-79	Promulgada en el Registro Oficial No. 865 del 2 de julio de 1979. Se la creó para conservar, cuidar y proteger el legado de nuestros antepasados y de las "creaciones notables del arte contemporáneo"	7, literal a)	Bienes pertenecientes al patrimonio	
Ley de Patrimonio Cultural			22	Retiro de bienes pertenecientes al patrimonio	
Ley de Modernización del Estado	R.O. 349, 31-12-93	Corresponde a la Ley 50, publicada en el Registro Oficial No. 349, del 31 de diciembre de 1993.	1 literales a) y b)	Objeto de esta Ley	
Ley de Modernización del Estado			2	Ámbito de aplicación de la Ley	
Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social	R.O. 169, 8-10-97	El objeto de la presente Ley, conforme lo establece su Art. 1 es: "impulsar la ejecución de la descentralización y desconcentración administrativa y financiera del Estado, la participación social en la gestión pública, así como poner en práctica la categoría de Estado descentralizado"	1	Objeto de la Ley	
Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social			2	Ámbito de aplicación	
Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social			19	Políticas y lineamientos nacionales	
Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social			36	Formas de participación local y comunitaria	
NORMAS REGIONALES Y ORDENANZAS DISTRITALES		La Constitución de la República vigente, en el Título IX que trata de la Supremacía de la Constitución, en su Capítulo Primero: Principios, en el artículo 425 regula el orden jerárquico de aplicación de las normas para el País, y aquí justamente aparecen las denominadas Normas Regionales y Ordenanzas Distritales, que aún no existen y que en un futuro serán expedidas por los nuevos organismos territoriales del Ecuador.		Aún no se han emitido, en un futuro serán expedidas por los nuevos organismos territoriales del Ecuador conforme al COOTAD	
<b>DECRETOS</b>					
Preservación del Medio Ambiente como Objetivo Nacional permanente determinado por el Estado Ecuatoriano	D.E. 764, R.O. 193, 19-05-93				
Políticas Básicas Ambientales del Ecuador	D.E. 1802, R.O. 456, 7-06-94.		1	Compromiso hacia la sustentabilidad	
Políticas Básicas Ambientales del Ecuador			2	Desarrollo sustentable, en los aspectos social, económico y ambiental	
Políticas Básicas Ambientales del Ecuador			3	Responsabilidad ambiental	
Políticas Básicas Ambientales del Ecuador			4	Consideraciones ambientales	
Políticas Básicas Ambientales del Ecuador			5	Gestión Ambiental	
Políticas Básicas Ambientales del Ecuador			6	Aplicación de la normativa ambiental	
Políticas Básicas Ambientales del Ecuador			7	Establecimiento de incentivos	
Políticas Básicas Ambientales del Ecuador			8	Participación Social	
Políticas Básicas Ambientales del Ecuador			9	Educación y capacitación	
Políticas Básicas Ambientales del Ecuador			10	Compromisos internacionales	
Políticas Básicas Ambientales del Ecuador			12	Mantenimiento y calidad de equipos y servicios	
Políticas Básicas Ambientales del Ecuador			13	Estudios de impacto ambiental	
Creación del Ministerio del Ambiente	D.E. 195-A, R.O. 40, 4-10-96				
Plan Nacional de Descentralización	D.E. 1616, 26-06-01				

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Política Nacional de Agua y Saneamiento	D.E. 2766, R.O. 611, 4-07-02	Dr. Gustavo Noboa Bejarano, publicado en el Registro Oficial No. 611, del 4 de julio de 2002; su cumplimiento y ejecución está a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.	1	Diagnóstico Sectorial	
Política Nacional de Agua y Saneamiento			1.1.	Los niveles actuales de cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Ecuador.	
Política Nacional de Agua y Saneamiento			1.2.	La situación del pasado y actual de las condiciones institucionales y financieras del sector.	
Política Nacional de Agua y Saneamiento			2	La Política de Agua y Saneamiento como marco del nuevo modelo de intervención del estado.	
Política Nacional de Agua y Saneamiento			3	Principios y directrices.	
Política Nacional de Agua y Saneamiento			4	Objetivos y metas.	
Política Nacional de Agua y Saneamiento			5	Estrategias	
Política Nacional de Agua y Saneamiento			5.1.	Elementos principales	
Política Nacional de Agua y Saneamiento			5.2.	El tratamiento descentralizado e integrado de la ejecución de la Política Nacional de Agua y Saneamiento	
Política Nacional de Agua y Saneamiento			6	Instrumentos de la política	
Política Nacional de Agua y Saneamiento			6.1.	Instrumentos institucionales	
Política Nacional de Agua y Saneamiento			6.2.	Instrumentos financieros	
Política Nacional de Agua y Saneamiento			7	Planes y programas de agua y saneamiento	
Política Nacional de Agua y Saneamiento			7.1.	Apoyo a la reducción de las desigualdades socio económicas	
Política Nacional de Agua y Saneamiento			7.2.	Apoyo a la reestructuración del sector para el incremento de la eficiencia	
<b>REGLAMENTOS</b>					
Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo	D.E. 2393, 1986				
Reglamento a la Ley Orgánica de Salud	D. E. No. 1395 publicado en el R. O. No. 457 el 30 de octubre del 2008		1	Las áreas de salud en coordinación con los gobiernos seccionales autónomos impulsarán acciones de promoción de la salud en el ámbito de su territorio, orientadas a la creación de espacios saludables, tales como escuelas, comunidades, municipios y entornos saludables.	
Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo	R. O. No. 565 de 17 de noviembre de 1986.	Las disposiciones de este reglamento se aplican a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos de trabajo y el mejoramiento del ambiente de trabajo		Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en este reglamento deben ser acatadas por los empleadores, subcontratistas y en general, todas las personas que den o encarguen trabajos para una persona natural o jurídica. Se determina también las obligaciones para los trabajadores	
Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas	A. M. No. 1404 del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social de 17 de octubre de 1978	Con este reglamento se pretende conseguir que el Servicio Médico de las Empresas, que se basa en la aplicación práctica y efectiva de la Medicina Laboral, tenga como objetivo fundamental el mantenimiento de la salud integral del trabajador, traduciéndose en un elevado estado de bienestar físico, mental y social del mismo.		Para llegar a una efectiva protección de la salud, el Servicio Médico de las Empresas cumplirá las funciones de prevención y fomento de la salud de sus trabajadores dentro de los locales laborales, evitando los daños que pudieren ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo y viceversa	
Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas				Las empresas están obligadas a proporcionar todos los medios humanos, materiales y económicos necesarios e indispensables para el adecuado funcionamiento de su Servicio Médico, dando las facilidades necesarias a las actividades que tienen relación con la salud de los trabajadores, mientras que los trabajadores están en la obligación de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del Servicio Médico de la Empresa	
<b>ORDENANZAS</b>					

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
<b>ACUERDOS RELACIONADOS</b>					
Normas Técnicas de Control Externo Ambiental	Acuerdo N° 004, Controlador General del Estado, R.O. 538, 20-03-02		NTCA 001	Objetivo general	
Normas Técnicas de Control Externo Ambiental			NTCA 002	Del control ambiental	
Normas Técnicas de Control Externo Ambiental			NTCA 003	Ámbito	
Normas Técnicas de Control Externo Ambiental			NTCA 004	Clasificación	
Normas Técnicas de Control Externo Ambiental			NTCA 005	Factores y alcance la de auditoría	
Normas Técnicas de Control Externo Ambiental			NTCA 006	Objetivos específicos del control ambiental	
Normas Técnicas de Control Externo Ambiental			NTCA 007	Condiciones para el desarrollo del control ambiental	
Normas Técnicas de Control Externo Ambiental			NTCA 008	Técnicas de auditoría ambiental	
Normas Técnicas de Control Externo Ambiental			NTCA 009	Características y clasificación de las evidencias	
Normas Técnicas de Control Externo Ambiental			NTCA 010	Planificación	
Normas Técnicas de Control Externo Ambiental			NTCA 011	Procedimientos y metodología	
Normas Técnicas de Control Externo Ambiental			NTCA 012	Perfil del auditor ambiental	
Normas Técnicas de Control Externo Ambiental			NTCA 013	Responsabilidades	
Normas Técnicas de Control Externo Ambiental			NTCA 014	Gestión Ambiental Interna	
Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social Establecidos en el Decreto Ejecutivo 1040	Acuerdo Ministerial 103 del 13 de agosto de 2015 y publicado en el R.O. 607 del 14 de octubre de 2015			Expídese el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		1: Política No. 1	Articular un acuerdo nacional para la sustentabilidad económica-ambiental	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 1	Incorporar la variable ambiental en el modelo económico y en las finanzas públicas	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 2	Adaptación del sector productivo a las buenas prácticas ambientales	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 3	Implementar mecanismos de extracción/explotación sustentable de recursos naturales renovables y no renovables	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 4	Incentivar actividades productivas rentables de bajo impacto ambiental	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		2: Política No. 2	Usar eficientemente los recursos estratégicos para el desarrollo sustentable: agua, aire, suelo, biodiversidad y patrimonio genético	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente		Estrategia No. 1	Manejar integralmente los ecosistemas	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 2	Conservar y usar sustentablemente el patrimonio natural, basado en la distribución justa y equitativa de sus beneficios	

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 3	Insertar la temática ambiental en la Estrategia Nacional Territorial	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		3: Política No.3	Gestionar la adaptación al cambio climático para disminuir la vulnerabilidad social, económica y ambiental	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 1	Mitigar los impactos del cambio climático y otros eventos naturales y antrópicos en la población y en los ecosistemas	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 2	Implementar el manejo integral del riesgo para hacer frente a los eventos externos asociados al cambio climático	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 3	Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los sectores productivos y sociales	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		4: Política No. 4	Prevenir y controlar la contaminación ambiental para mejorar la calidad de vida	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 1	Prevención de la contaminación y mitigación de sus efectos, así como reparación del ambiente	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 2	Manejar integralmente los desechos y residuos	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		5: Política No. 5	Insertar la dimensión social en la temática ambiental para asegurar la participación ciudadana	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 1	Manejar integralmente la conflictividad socio ambiental	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 2	Fortalecer capacidades ciudadanas para el manejo sustentable de los recursos naturales	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 3	Reconocer la interculturalidad del Ecuador en su dimensión ambiental	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		6: Política No. 6	Fortalecer la institucionalidad para asegurar la gestión ambiental	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 1	Actualizar y aplicar de manera efectiva la normativa ambiental	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 2	Implementar una justa y participativa gobernanza ambiental	

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 3	Coordinar la cooperación y participar en la dinámica internacional ambiental	
Políticas Ambientales Nacionales	Acuerdo No. 086 Ministerio del Ambiente, R.O. 64, 11-11-09		Estrategia No. 4	Gestionar la investigación, información, educación, ciencia y tecnología en temas ambientales	
Acuerdo 142 del Ministerio del Ambiente	Suplemento del R.O. 856 del 21 de diciembre de 2012	Expídense los listados nacionales de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales.	1	Serán consideradas sustancias químicas peligrosas las establecidas en el Anexo A	
Acuerdo 142 del Ministerio del Ambiente	Suplemento del R.O. 856 del 21 de diciembre de 2012		2	Serán considerados desechos peligrosos los establecidos en el Anexo B	
Acuerdo 142 del Ministerio del Ambiente	Suplemento del R.O. 856 del 21 de diciembre de 2012		3	Serán considerados desechos especiales los establecidos en el Anexo C	
Disposición del Director General del IESS	Segundo Suplemento R.O. 196 del 6 de marzo de 2014	Instructivo para la implementación del Sistema Nacional de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (SGP)	1	...implementará de forma obligatoria el Sistema Nacional de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (SGP), de propiedad del IESS, que será auditado por el MRL.	
Acuerdo Ministerial No. 169: Principios y Definiciones en relación a la rectoría de las políticas públicas ambientales, fundamentales y necesarias para la gestión ambiental	Registro Oficial Nro. 655			Principios y Definiciones en relación a la rectoría de las políticas públicas ambientales, fundamentales y necesarias para la gestión ambiental	
<b>RESOLUCIONES</b>					
Resolución 741 del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del 30 de marzo de 1990	Registro Oficial del 10 de diciembre de 1990.				
Reglamento general del Seguro de Riesgos del Trabajo	Registro Oficial N° 579, del 10 de diciembre de 1990.				
Reglamento al Proceso de Participación Social	Decreto Ejecutivo 1040 de junio del 2008				
<b>OTROS CUERPOS JURICOS DE CARÁCTER AMBIENTAL</b>					
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)	D.E. No. 3516, R.O. 2, 31-03-03	La gestión ambiental es responsabilidad de todos y la coordinación está a cargo del Ministerio del Ambiente, a fin de asegurar una coherencia nacional, entre las entidades del sector público y del sector privado en el Ecuador, sin perjuicio de que cada una deberá atender el área específica que le corresponde, dentro del marco de la política ambiental. Esta unificación de legislación ambiental persigue identificar las políticas y estrategias específicas y guías necesarias a fin de asegurar por parte de todos una adecuada gestión ambiental permanente, dirigida a alcanzar el desarrollo sustentable. Los capítulos y artículos a estudiar son: Libro III Del Régimen Forestal Título IV De los Bosques y Vegetación Protectores; Libro VI de la Calidad Ambiental.	Título Preliminar	De las Políticas Básicas Ambientales del Ecuador	
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)			Libro I	Autoridad Ambiental	

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)			Libro II	Gestión Ambiental	
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)			Libro III	Recursos Forestales	
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)			Libro IV	Biodiversidad	
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)			Libro V	Recursos Costeros	
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)	Reformado mediante el Acuerdo Ministerial N° 061 publicado en la edición especial del Registro Oficial 270 del 04/05/15	Calidad Ambiental	Libro VI	El presente acuerdo ministerial reforma el Acuerdo 068, el mismo que reformó el Libro VI del TULAS. En la parte pertinente establece: la gestión ambiental es responsabilidad de todos y la coordinación está a cargo del Ministerio del Ambiente, a fin de asegurar una coherencia nacional, entre las entidades del sector público y del sector privado en el Ecuador, sin perjuicio de que cada una deberá atender el área específica que le corresponde, dentro del marco de la política ambiental. Esta unificación de legislación ambiental persigue identificar las políticas y estrategias específicas y guías necesarias a fin de asegurar por parte de todos una adecuada gestión ambiental permanente, dirigida a alcanzar el desarrollo sustentable.	
	Reformado mediante el Acuerdo Ministerial N° 109 del 02/10/18				
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)	Reformado con Acuerdo Ministerial 097-A publicado en el Registro Oficial 387 del 4 de noviembre de 2015		Anexo 1	Norma de calidad ambiental y descarga de efluentes: Recurso agua	
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)			Anexo 2	Norma de calidad ambiental del Recurso Suelo y criterios de recomendación para suelos contaminados	
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)			Anexo 3	Norma de emisiones al aire ambiente o nivel de inmisión	
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)			Anexo 4	Norma de calidad de aire ambiente o nivel de inmisión	
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)			Anexo 5	Niveles máximos de emisión de ruido y metodología de medición para fuentes fijas y fuentes móviles y niveles máximos de emisión de vibraciones y metodología de medición.	
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)			Libro VII	Régimen Especial: Galápagos	
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)			Libro VIII	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE)	
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)	Reformado con Acuerdo Ministerial 083-B publicado en el Registro Oficial 387 del 4 de noviembre de 2015		Libro IX	Sistema de Derechos o Tasas por los Servicios que Presta el Ministerio del Ambiente y por el Uso y Aprovechamiento de Bienes Nacionales que se Encuentran Bajo su Cargo y Protección	
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)			Libro XI	Hornos de Cemento	

**APÉNDICE: MATRIZ DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE PARA REALIZAR EL ESTUDIO AMBIENTAL**

CUERPO LEGAL APLICABLE	PUBLICACION /VIGENCIA	GENERALIDAD	ART.	EXTRACTO/RESUMEN	OBSERVACION
Marco Institucional para incentivos ambientales	Acuerdo Ministerial 140 publicado en el Registro Oficial 387 del 4 de noviembre de 2015			Incentivos económicos y honoríficos en materia ambiental para personas naturales y jurídicas	
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 288:2000. Productos Químicos Industriales Peligrosos. Etiquetado de Precaución. Requisitos				medidas para Etiquetado de Precaución de Productos Químicos Industriales Peligrosos, como se definen en ella, usados bajo condiciones ocupacionales de la industria. Recomienda solamente el lenguaje de advertencia, mas no cuándo o dónde deben ser adheridas a un recipiente	
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 266:2013. Transporte, Almacenamiento y Manejo de Productos Químicos Peligrosos				Esta norma presenta medidas, requisitos y precauciones que deben considerarse para el Transporte, Almacenamiento y Manejo de Productos Químicos Peligrosos, por lo que guarda relación con las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento y eliminación de sustancias químicas peligrosas. Esta norma técnica es de uso obligatorio	
Norma Técnica Ecuatoriana (NTE) INEN 439:84 Colores, Señales y Símbolos de Seguridad				Esta norma establece los colores, señales y símbolos de seguridad con el propósito de prevenir accidentes y peligros para la integridad física y la salud, así como para hacer frente a ciertas emergencias.	
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN ISO 3864-1 Símbolos Gráficos				Esta norma presenta medidas para los colores, señales y símbolos de seguridad, con el propósito de prevenir accidentes y peligros para la integridad física y la salud, así como para hacer frente a ciertas emergencias	